Buenos Aires, 23 de agosto de 2024.-

AUTOS, VISTAS estas actuaciones 15.462/2015 caratuladas “Fábrica Argentina de Aviones Brig. San Martín SA (TF 34.607-A) c/DGA s/recurso directo de organismo externo” y **CONSIDERANDO**:

I.- Se advierte en este acto que, por un error involuntario, quedó protocolizado en autos, el 23/8/2024, un pronunciamiento suscripto y registrado en la misma fecha, correspondiente a otra causa que se encuentra en trámite por ante esta Sala y en idéntico estado procesal (expediente CAF7012/2022 *“Southern Winds SA c/DGA s/recurso directo de organismo externo”*).

Por tal motivo, se declara carente de validez y de todo efecto procesal el fallo registrado en este expediente con fecha 23/8/2024, que -como se dijo- corresponde al expediente CAF7012/2022; y habida cuenta que como consecuencia de ello, el estado de las actuaciones se ha de retrotraer al llamado de autos del 9/5/2024, corresponderá estar a lo que a continuación se decida, dejando sentado que los plazos procesales respecto del pronunciamiento que aquí se emite, han de correr a partir de la notificación de la presente.

II.- Por resolución AD CORD 647/2014, la Aduana de Córdoba (Provincia de Córdoba):

-condenó a Fábrica Argentina de Aviones Brigadier San Martín SA al pago de una multa de $615.260,85 por considerarla incursa en la infracción tipificada en el artículo 954, apartado 1°, literales a) y b), del Código Aduanero, formulando cargo por dicho monto e intimándola a su pago, así como a la cancelación de los tributos adeudados en concepto de diferencia de derechos de exportación, que ascendían a U$S35.535,40 (conf. sus artículos 1° y 3°); y

-condenó a Fábrica Argentina de Aviones Brigadier San Martín SA al pago de una multa de $89.399,91 por considerarla incursa en la infracción tipificada en el artículo 970 del Código Aduanero, formulando cargo por dicho monto e intimándola a su pago, así como a la cancelación de los tributos adeudados en concepto de diferencia de derechos de exportación, que ascendían a U$S4761,90 (conf. sus artículos 2° y 3°);

III.- Cuestionado dicho acto, por resolución del 21/6/2023, la Sala F del Tribunal Fiscal de la Nación:

*) tuvo por configurada la infracción prevista en el artículo 954, apartado 1°, literales a) y b), del Código Aduanero respecto de la destinación de retorno de exportación temporaria con transformación “07 017 IC24 000049 Z”, adecuando el importe de la multa a la suma de $317.261,14; ello con costas según los respectivos vencimientos, en un 51% a cargo de Fábrica Argentina de Aviones Brigadier San Martín SA y en el restante 49% a cargo del Fisco Nacional;

*) dispuso que la suma adeudada en concepto de tributos respecto de la destinación de retorno de exportación temporaria con transformación “07 017 IC24 000049 Z” ascendía a U$S28.675,13; ello con costas a cargo de Fábrica Argentina de Aviones Brigadier San Martín SA;

*) dejó sin efecto el pretendido pago de percepciones a cuenta del Impuesto a las Ganancias, por un total de U$S3859,99; ello con costas a cargo del Fisco Nacional; y

*) tuvo por configurada la infracción prevista en el artículo 970 del Código Aduanero respecto de la exportación temporaria con transformación “07 017 ET01 00043 S”, disponiendo que el importe de la multa a abonar ascendía a $89.399,91, así como también la procedencia del reclamo tributario asociado a dicha operatoria, que alcanzaba la suma de U$S4761,90; ello con costas a cargo de Fábrica Argentina de Aviones Brigadier San Martín SA.

IV.- Disconforme con lo resuelto, Fábrica Argentina de Aviones Brigadier San Martín SA apeló, fundando oportunamente su pretensión recursiva; presentación fue replicada por el Fisco Nacional.

V.- Encontrándose la causa a resolver, Fábrica Argentina de Aviones Brigadier San Martín SA hizo saber que se habría allanado al pago total de los tributos a los que fuera condenada, conforme lo resuelto por la Sala F del Tribunal Fiscal de la Nación, quien habría confirmado parcialmente la resolución AD CORD 647/2014; ello en los términos de la ley 27.743 y la resolución general AFIP 5525/2024.

Solicitó que, atento al pago efectuado, conforme las previsiones del régimen contemplado en los dispositivos que se acaban de mencionar, se declarara extinta la acción penal seguida en su contra por parte del servicio aduanero, así como condonadas las multas que le fueran aplicadas, y que, en consecuencia, se dispusiera el archivo de las presentes actuaciones.

Al fin de justificar su pedido, acompañó cierta documental que reflejaría el pago, su allanamiento y el plan de pagos al que accediera conforme el régimen de condonación dispuesto por la mencionada ley 27.743.

VI.- Ahora bien, atento el alcance de la presentación bajo referencia, y dado que no incumbe al conocimiento de este Tribunal, en el actual estado de la causa, analizar y pronunciarse como instancia de origen respecto de la adhesión al régimen solicitado y sus implicancias, corresponde adoptar los recaudos pertinentes para que el planteo sea sustanciado y decidido por ante quien corresponda (conf. esta Sala, en autos 6406/2024 "*Di Ranni, Miguel Ángel (TF 33759796-I) c/Dirección General Impositiva s/recurso directo de organismo externo*", resol. del 20/8/2024 y sus citas; entre muchos otros).

Así las cosas, corresponde devolver las actuaciones al Tribunal Fiscal de la Nación para que, previa sustanciación, se pronuncie respecto del planteo formulado por Fábrica Argentina de Aviones Brigadier San Martín SA en los términos de la ley 27.743.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**:

1°) declarar carente de validez y de todo efecto procesal, el fallo suscripto y registrado en estos autos el 23/8/2024, en los términos y con los alcances indicados en el Considerando I; y

2°) suspender el trámite recursivo seguido ante esta instancia judicial a efectos que el Tribunal Fiscal de la Nación, previa sustanciación, se pronuncie respecto del planteo formulado por Fábrica Argentina de Aviones Brigadier San Martín SA.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase la presente al Tribunal Fiscal de la Nación, a sus efectos.-

JOSÉ LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

MARÍA CLAUDIA CAPUTI

LUIS MARÍA MÁRQUEZ

Fecha de firma: 23/08/2024
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

#26815017#424053306#20240823095635964

Fecha de firma: 23/08/2024
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

#26815017#424053306#20240823095635964